



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO:

La problemática planteada en torno a la higiene de las calles de la ciudad, por la basura que es depositada en la vía pública, y,

CONSIDERANDO:

Que usualmente asistimos a quejas de los vecinos respecto a los restos de basura y su dispersión, provocados por agentes exógenos, tales como animales domésticos, que contribuyen a la rotura de las bolsas y/o envases de polietileno en los que se depositan los residuos domiciliarios.

Que esta situación tiene como consecuencia directa un deterioro de la calidad de vida de los habitantes, como así también, de la cuestión estrictamente atinente a la estética de la ciudad.

Que es un deber del Municipio propender a resolver esta situación mediante procedimientos empleados a tal fin. Creemos que los mismos consisten en declarar el uso obligatorio de cestos domiciliarios para depósito de los residuos;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: Declárese de Interés Ambiental en el ejido municipal de la ciudad de Villa Constitución el uso de cestos domiciliarios para depósitos de residuos.

ARTICULO 2º: El cesto domiciliario deberá reunir las siguientes condiciones: a).- Distancia del cordón 0,70 metros, (en su mayor saliente). b).- Material: Metal. c).- Debe permitir el vaciado total. d).- Deberá disponerse de la siguiente forma: - a una altura de 1,40 metros medida desde el suelo al fondo del cesto, deberán ser abiertos y estar contruidos de manera de no permitir la rotura de bolsas por parte de animales, (ciegos o de alambre artístico con damero no mayor a 2,2cm.)

ARTICULO 3º: Recomendar la instalación de contenedores o cestos comunes, para grupos de hasta cuatro (4), núcleos o unidades familiares que podrán servir a viviendas de la misma o distinta parcela o lote, los cuales deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 2º, con la salvedad de que su capacidad deberá estar acorde con el número de usuarios.

ARTICULO 4º: Las viviendas colectivas de propiedad horizontal podrán instalar contenedores comunes de residuos en el espacio público, ajustándose a las siguientes



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

condiciones, complementarias de lo establecido en el Artículo 2º. A).- Su capacidad total deberá establecerse tomando como base para cada núcleo habitacional, una capacidad unitaria de 1/37 metros cúbicos, equivalente a un cubo de 30 cm. de lado. B).- Cuando la vivienda colectiva supere las cuarenta (40), viviendas habitacionales deberá instalar más de un contenedor común teniendo en cuenta que la capacidad máxima de cada uno no podrá exceder de 1 metro cúbico.

ARTICULO 5º: Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, efectúe el asesoramiento y evacuación de consultas acerca de cualquier caso particular que pudiere presentarse, y, la organización de campañas de difusión y esclarecimiento sobre la importancia ambiental de la instalación de cestos.

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, procederá a establecer las zonas de la ciudad que se exceptúen de la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, así como los plazos de implementación de las mismas.

ARTICULO 7º: Quienes no se ajusten a lo establecido en la presente Ordenanza y los decretos reglamentarios que en su consecuencia se dictare, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a).- Infracción: apercibimiento.

b).- Notificada que fuere la segunda infracción, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a la instalación de los cestos o contenedores que correspondieren, a cargo de los vecinos infractores, quedando autorizado a debitar su importe en el recibo de Tasa General de Inmuebles de los mismos, en los plazos que se dispongan por vía reglamentaria.

ARTICULO 8º: En los casos de cestos ya existentes serán considerados como de cumplimiento de la presente Ordenanza, siempre que los mismos, a criterio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, guarden similitud con las características de los elementos que se establecen en esta normativa.

ARTICULO 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 2 de julio de 2008.-
Registrado bajo el N°3613/2008.-

Firmado: NIVER MOREYRA – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.